

"B"

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 2.620/85.-

V I S T O:

El expediente Nº 010-0-HCD-85, caratulado: " / OTAÑO, RAMON s/otorgamiento licencia comercial instalar local destinado a la explotación de máquinas de entretenimientos para juegos de ingenios"; Y

CONSIDERANDO:

Que amén de la nota presentada por el señor / RAMON OTAÑO a fojas 13 presenta nota el señor ANGEL JOSE AGUI- RRE, y de fojas 16 a 20 la firma RELAX ENTRETENIMIENTOS ELEC-// TRONICOS, solicitando la explotación del ramo motivo de la pre- sente.-

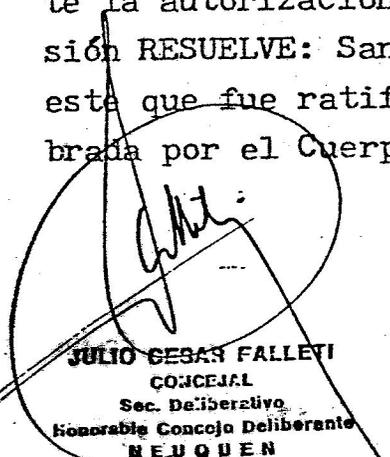
Que atento al crecimiento demográfico de la / Ciudad y teniendo en cuenta la gran afluencia turística que se recibe y que actualmente se vé incrementada, se hace necesario implementar el ejercicio del poder de Policía, el adecuado y / debido funcionamiento de los establecimientos con instalación / de juegos electrónicos de ingenio o video game.-

Que por Ordenanza 1707/82, se prohibió en to- da la jurisdicción del Municipio de Neuquén Capital la instala- ción de "juegos electrónicos" que tengan como elemento fundamen- tal el azar y no la destreza del participante.-

Que en esta reglamentación es necesario facul- tar al Departamento Ejecutivo para que en uso legítimo del po- der discrecional pueda regular de acuerdo a las circunstancias del caso, los entretenimientos que por esta se autorizan.-

Que a fojas 23, emite despacho la Comisión // de Gobierno y Bienestar Social Nº 496/85, que dice: " VISTO el / expediente de referencia y habiendose dictaminado favorablemen- te la autorización de juegos de ingenio o video game, esta Comi- sión RESUELVE: Sancionar la respectiva norma legal", despacho / este que fue ratificado en la Sesión Ordinaria Nº 24/85, dele- brada por el Cuerpo con fecha 9 de Agosto de 1985.-

//////////2.-


JULIO CESAR FALLETTI
CONCEJAL
Sec. Deliberativo
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

//////////2.-

Por ello y lo normado en los Artículos 102 inciso 1) y 3) y 129 inciso a) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 53.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) AUTORIZASE a partir de la fecha de promulgación /
-----de la presente, la instalación de juegos electrónicos de Ingenio o Video Game, en donde la habilidad o la destreza del participante constituya factor determinante del juego, y de cuyo ingenio y participación dependa el resultado final del entretenimiento, y que su resultado no devenga un premioº en dinero, mercadería, vales u objetos de cualquier especie o bien.-

ARTICULO 2º) Los juegos autorizados por la presente corresponden-----da) a las máquinas que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premien al participante "con una prolongación del tiempo de juego" sin interrumpir el desarrollo normal y continuado del mismo, ni tampoco modificar el cúmulo de puntos obtenidos.- El premio en ningún caso podrá ser superior -en tiempo- a tres juegos ordinarios.- Es requisito indispensable asimismo que el puntaje o premio se logre merced a la intervención directa del jugador.-

ARTICULO 3º) Todo local que se pretenda habilitar para la explotación de los entretenimientos reseñados en esta Ordenanza, de forma exclusiva deberá cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

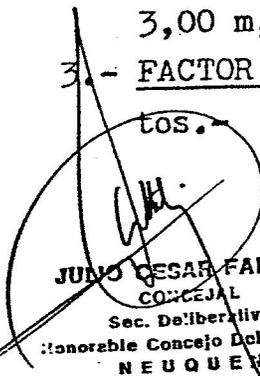
a) Ajustarse a las normas Municipales para los locales:

1.- SUPERFICIE MINIMA: Estos locales deberán tener como mínimo una superficie de 100 m2.-

2.- DIMENSIONES: Deberá tener un lado mínimo de local igual a 3,00 m, altura mínima de local igual a 3,00 m.-

3.- FACTOR DE OCUPACION: 3 metros cuadrados por entretenimien-

//////////3.-

LOS.

JULIO CESAR FALLETI
CONCEJAL
Sec. Deliberativo
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

//////////3.-

4.- UBICACION: Deberá tratarse de locales vidriados y muy /// bien aireados con perfecta visión desde el exterior e interior del mismo, no permitiéndose la habilitación de locales ubicados en el subsuelo.-

5.- ILUMINACION - VENTILACION: Se aplicarán los siguientes // coeficientes:

Iluminación = Superficie

9

Ventilación = Iluminación

3

6.- SALUBRIDAD: En las casas donde funcionen estos tipos de / juegos los baños al público, deberán permanecer cerrados con llave, debiendo ser solicitada la llave en la Adminis- tración.-

Para el personal lo establecido en el Código de edificación.-

7.- INCOMPATIBILIDAD: No serán compatibles los establecimien- tos previstos por esta Ordenanza con aquellos que inclu- / yan en sus instalaciones otros juegos de azar tales como: naipes, dados o similares.-

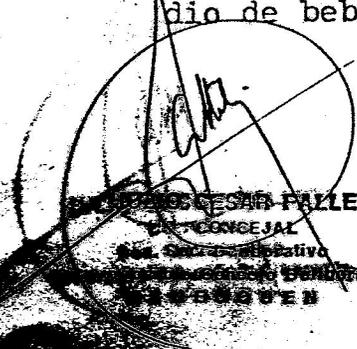
8.- DISTANCIA MINIMA A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: A los -// efectos de su localización deberá respetarse una distan- / cia mínima de 200 metros a establecimientos educaciona-// les.- La medición se efectuará desde los puntos más próxi- mos de las dos parcelas a considerar.-

9.- ZONAS DE INSTALACION: Se autorizará la instalación de es- tos locales en los Distritos Urbanos C-1 (Area Central); A-E (Area Especial) y U.P. (Urbanización parte), con su- / jección a las restricciones urbanísticas impuestas en la Ordenanza 1795/82.- Asimismo deberá existir entre locales de un mismo uso una distancia entre sí de 300 m.-

10.- SEGURIDAD: La establecida para confiterías.- Deberá la em- presa tener personal de control perfectamente identifica- do durante el funcionamiento del local.-

11.- EXPLOTACION: Se podrá explotar conjuntamente con el expen- dio de bebidas no alcohólicas, bar lácteos y sandwicherías.

//////////4.-


FELIPE PALLETI
CONCEJAL
Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

//////////4.-

ARTICULO 4º) En casos de dudas con respecto a que si un determinado aparato es de habilidad, destreza o de los contemplados en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo decidirá sobre el particular, mediante Decreto.-

ARTICULO 5º) Ningún local o máquina iniciará su funcionamiento hasta contar con la autorización expresa Municipal que se concederá por plazo determinado.-

ARTICULO 6º) Estará terminantemente prohibido que alumnos de // nivel primario y secundario ingresen al local con uniforme.-

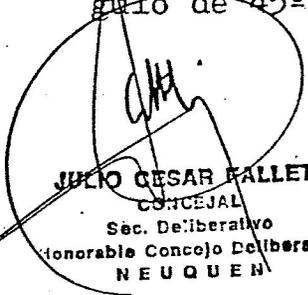
ARTICULO 7º) A los fines de acreditar la aislación acústica con veniente deberá presentarse, juntamente con la documentación de obra, el cálculo pertinente firmado por un profesional responsable, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores.-

ARTICULO 8º) Deberá otorgarse licencia comercial provisoria por el término de SEIS (6) MESES sin excepción, a todo pedido de habilitación para locales de este uso.-

ARTICULO 9º) Las máquinas que se autoricen a funcionar deberán hacerlo exclusivamente en los locales para el cual se extiende el permiso, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Se acompañará por triplicado el formulario de solicitud que proveerá la dependencia correspondiente, el que tendrá carácter de declaración jurada.- En el mismo deberá indicarse que las máquinas a explotar no poseen características comunes a los juegos prohibidos.-
- b) Se indicará claramente nombre con el que se la distingue, tipo, característica y modalidades de juego.-
- c) Se acompañará con la solicitud:
 - 3 fotografías de la máquina o juego que se pretende habilitar en medidas de 0,12 x 0,20 cm, 3/4 perfil tomada de un ángulo de 45º hacia abajo.-

//////////5.-


JULIO CESAR FALLETTI
CONCEJAL
Sec. Deliberativo
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

//////////5.-

d) Deberá asimismo presentar:

- 1) Certificado de antecedentes Policiales en caso individual y de tratarse de una Sociedad: Constancia expedida por Registro Público de Comercio.-
- 2) y cualquier otra documentación que resulte necesaria a // criterio del Departamento Ejecutivo.-

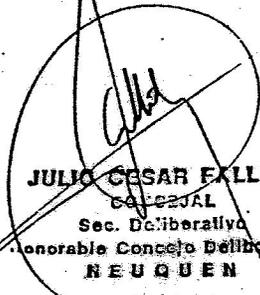
ARTICULO 10º) Autorizada la instalación de la máquina o juego, -----o bien adecuada que fueran las ya existentes conforme lo dispuesto en el Artículo 5º, se entregará al recurrente duplicado de la documentación acompañada y se consignará número de identificación de la misma, el que deberá coincidir con el de la placa metálica de 0,50 x 0,10 cms. que el recurrente / está obligado a fijar en la máquina en lugar visible en la que constará además, la denominación de la misma.- El responsable / está obligado a mantener en el local, a disposición de la inspección, la documentación mencionada, Certificado de habilitación del local, libro de inspección y recibo de pago al día.-

ARTICULO 11º) El responsable de la máquina o juego deberá comen-----nicar en el término de 48 horas toda baja temporaria o definitiva.- En caso de cambio de domicilio o titular de la máquina o juego deberá gestionarse un nuevo permiso habilitante.-

ARTICULO 12º) La publicidad externa que se realice al frente de -----los locales indicará: "Sala de Entretenimientos".-

ARTICULO 13º) Los establecimientos observarán el siguiente hora-----rio de funcionamiento: Apertura 10,30 horas y cierre 02,00 horas, (pudiendo modificarse por Decreto y según las circunstancias lo aconsejen).- Durante el ciclo lectivo de enseñanza primaria y secundaria estará prohibida la permanencia / de escolares primarios y secundarios en días hábiles antes de / las 17,00 horas, requisito que deberá ser observado estrictamen por los responsables de los entretenimientos habilitados para / este fin.- En todos los casos el horario de permanencia de los

//////////6.-


JULIO CESAR FALLETTI
CONCEJAL
Sec. Deliberativa
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

//////////6.-

menores en los locales habilitados para este fin y sin perjuicio de lo dispuesto o que pueda disponerse en el Edicto Policial será el siguiente:

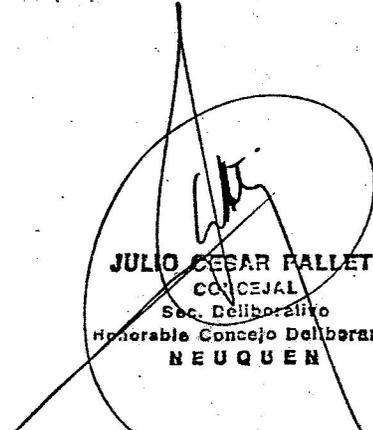
- a) Menores de 13 años hasta las 22,00 horas.-
- b) Desde los 14 a 17 años podrán permanecer hasta las 24,00 horas.- Autorizándose su permanencia hasta la hora de cierre / si están acompañados de su padre, madre o tutor.-

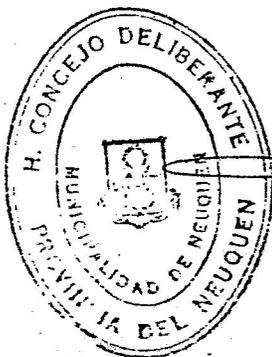
ARTICULO 14º) Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, harán pasibles a los dueños o responsables, de las siguientes sanciones que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo imponerse en forma acumulativa:

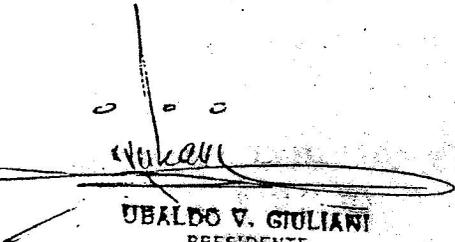
- a) Multas hasta el máximo fijado por el Código de Faltas.-
- b) Clausura temporaria o definitiva, parcial o total del local.-
- c) Clausura o secuestro de la máquina o juego en infracción.-
- d) Caducidad del permiso y retiro de la habilitación comercial.-

ARTICULO 15º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE / DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (Expte. 010-0-HCD-85).-----


JULIO CESAR PALLETI
CONCEJAL
Sec. Deliberativo
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN




UBALDO V. GIULIANI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL